



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-103929593-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Septiembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-66781799- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1858-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/9 de la RE-2022-66781724-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2955/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.29 15:44:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.29 15:44:49 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2022 se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial Nº 110, representada en éste actor por sus Dirigentes y Miembros Paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Angel Ceferino HASLOP, y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, en su carácter de Presidente y Miembro Paritario respectivamente, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA, Alberto LOPEZ, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

Atento la grave y crítica situación que en el sector se produjera desde el mes de marzo del 2020 a partir de la pandemia del COVID-19; afectándose de manera significativa durante más de un año la posibilidad de desarrollar actividades en los establecimientos encuadrados en el CCT 397/04, con un lento, selectivo y parcial proceso de reinicio de actividades, ambas partes vemos con optimismo el inicio del recupero de niveles de actividad en diversas áreas y regiones del sector.

Con relación a ello, en uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2023, ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes han acordado la revisión y recomposición complementaria de la paritaria "Julio/2021 a Junio/2022" que se detallan en el presente, junto con las pautas correspondientes a la paritaria "Julio/2022 a Junio/2023" según se detalla:

1.1. Disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04 el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el artículo 6 de la Ley 24.241, por única vez y sin incidencia en los adicionales; pagadera en forma conjunta con la liquidación de los haberes del mes de julio y agosto de 2022 (recomposición 2021); y con los haberes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 (primer tramo); enero de 2023 (segundo tramo); febrero y marzo de 2023 (tercer tramo), abril, mayo y junio de 2023 (cuarto tramo); cuyo importe para

RE-2022-66781724-APN-DGDYD#JGM

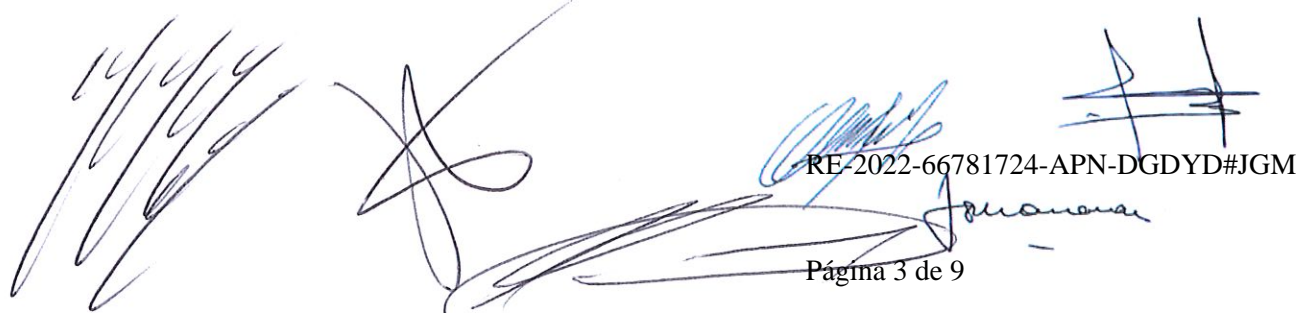
cada mes o tramo y categoría se detallan en las planillas adjuntas, que conforman los anexos I y II. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo 2021 recomposición - suma no remunerativa"; "Acuerdo 2022 Primer Tramo - suma no remunerativa", "Acuerdo 2022 Segundo Tramo - suma no remunerativa", "Acuerdo 2022 Tercer Tramo - suma no remunerativa", y "Acuerdo 2022 Cuarto Tramo - suma no remunerativa".

1.2.- Disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04 el pago de un ADICIONAL REMUNERATIVO a todos sus efectos, sin incorporación a los básicos de convenio y sin incidencia en los adicionales, que se liquidará en forma transitoria -hasta su incorporación a los básicos en los términos del punto 1.4- en los meses de enero de 2023 (primer tramo); febrero y marzo de 2023 (segundo tramo); abril, mayo y junio de 2023 (tercer tramo), cuyo importe para cada mes/tramo y categoría se detallan en las planillas adjuntas, que conforman los anexos I y II. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo 2022 Primer Tramo – adicional remunerativo", "Acuerdo 2022 Segundo Tramo - adicional remunerativo", "Acuerdo 2022 Tercer Tramo - adicional remunerativo", respectivamente; que pasará a integrar los básicos en los haberes del mes de Julio de 2023.

1.3.- Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de septiembre de 2022 la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas que conforman los anexos I y II.

1.4.- Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de julio de 2023 la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas que conforman los anexos I y II; cesando asimismo en su vigencia el concepto "Acuerdo 2022 Cuarto Tramo - suma no remunerativa" y el concepto "Acuerdo 2022 Tercer Tramo, adicional remunerativo" que dejará de devengarse e incluirse en las mismas escalas y liquidaciones de haberes.

SEGUNDO: Atento el carácter no remuneratorio de las sumas dispuestas en la cláusula PRIMERO - punto 1.1., queda expresamente acordado que sin perjuicio de dicho carácter sobre cada suma



RE-2022-66781724-APN-DGDYD#JGM
Página 3 de 9

dispuesta se deberán realizar los siguientes aportes por parte del trabajador: 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados o 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a trabajadores no afiliados y el 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el artículo 43.3 del CCT 397/04. Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el artículo 43.3 del CCT 397/04 y 3% (tres por ciento) de Fondo Convencional Ordinario previsto en el artículo 44 del CCT 397/04.-

TERCERO: ABSORCION: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, de futuros aumentos y/o por cualquier otro concepto y/o denominación.

CUARTO: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 (homologado por Res. ST Nº 1613 de fecha 28/10/2010), prorrogado en Acuerdo Salarial 2011 (homologado por Res. ST 1127 de fecha 8/09/2011) y reformulado como remunerativo en Acuerdo Salarial 2012 (homologado por Res. ST 1662 de fecha 26/10/2012) y Acuerdo Salarial 2013 (homologado por Res. ST 1404 de fecha 07/10/2013), y fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2014 (homologado por Res. ST 1576/14 de fecha 10/09/2014) hasta el mes de junio de 2016, en Acuerdo Salarial 2016 (homologado por Res. ST 444-E/16 de fecha 07/09/2016), en Acuerdo Salarial 2017 (homologado por Res. ST 2017-818 APM-SECT/MT de fecha 11/12/2017) hasta el mes de junio de 2019, en Acuerdo Salarial 2019 (homologado por Res. 1497 MPYT de fecha 09 de septiembre de 2019) y Acuerdo 2021 (homologado por Res 2022-193-ST#MT) las partes disponen para el período comprendido entre el mes de julio de 2023 al mes de junio de 2024 inclusive los nuevos valores que se aplicarán a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar,

RE-2022-66781724-APN-DGDYD#JGM

Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

QUINTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como Contribución Especial Empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia prestacional y complementaria de los trabajadores representados y su grupo familiar, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de la suma de \$ 6,000.- (pesos seis mil) pagaderos en (cuatro) cuotas de \$ 1,500.- (pesos un mil quinientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 397/04, a depositarse la primera cuota conjuntamente con el pago de los haberes del mes de septiembre de 2022, la segunda conjuntamente con el pago de los haberes del mes de noviembre de 2022, la tercera conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2023 y la cuarta conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2023.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Las 4 (cuatro) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

SEXTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y/o convencionales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2023.

La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión, concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo, y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250.



RE-2022-66781724-APN-DGDYD#JGM

Se deja aclarado que la Contribución Solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin, la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

SEPTIMO: VIGENCIA – REVISION: Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial, a partir de los haberes del mes de julio de 2022 y hasta el mes de junio de 2023 inclusive, a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas.

Sin perjuicio de ello y atento la situación económica del país, el proceso inflacionario y su repercusión en los salarios de los trabajadores, a efectos de analizar los factores de incidencia en relación al presente acuerdo paritario que en este acto se suscribe, las partes se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2023 o si las circunstancias así lo ameritan en forma anterior ante cualquier situación de emergencia surgida de los motivos antes mencionados.

OCTAVO: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2023. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5º del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

NOVENO: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la Entidad Sindical en base a la

RE-2022-66781724-APN-DGDYD#JGM

vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa autoridad.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA



ACUERDO SALARIAL 2022-2023

ANEXO I CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.-GRAN BS.AS. Y LA PLATA

CATEGORIA PROFESIONAL	JULIO - AGOSTO 2022		SEPTIEMBRE 2022		OCTUBRE A DICIEMBRE 2022		ENERO 2023		FEBRERO Y MARZO FEBRERO Y MARZO 2023		ABRIL - MAYO - JUNIO 2023		MAYO - JUNIO 2023		ABRIL - MAYO - JUNIO 2023		JULIO 2023		ADIC ZONA		
	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 RECOMPOS. 2021/2022	NUEVO BASICO	ACUERDO 2022/2023 RECOMPOS. 2021/2022	PRIMER TRAMO	ACUERDO 2022/2023 PRIMER TRAMO	NO AL BASICO	ACUERDO 2022/2023 PRIMER TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	ACUERDO 2022/2023 SEGUNDO TRAMO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 SEGUNDO TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	ACUERDO 2022/2023 TERCER TRAMO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 CUARTO TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	ACUERDO 2022/2023 TERCER TRAMO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 CUARTO TRAMO	ADIC ZONA
Ayudante General y/o Playero	\$ 3.070	\$ 79.315	\$ 79.315	\$ 79.315	\$ 14.277	\$ 11.104	\$ 11.104	\$ 25.381	\$ 11.104	\$ 11.104	\$ 11.104	\$ 36.485	\$ 11.104	\$ 11.104	\$ 11.104	\$ 126.904	\$ 126.904	\$ 126.904	\$ 126.904	\$ 126.904	JULIO 2023
Mucama y/o Lavandera	\$ 3.318	\$ 85.703	\$ 85.703	\$ 85.703	\$ 15.426	\$ 11.998	\$ 11.998	\$ 27.425	\$ 11.998	\$ 11.998	\$ 11.998	\$ 39.423	\$ 11.998	\$ 11.998	\$ 11.998	\$ 137.124	\$ 137.124	\$ 137.124	\$ 137.124	\$ 137.124	JULIO 2023
Empleado Administrativo y Marketing y/o vigilador	\$ 3.549	\$ 91.691	\$ 91.691	\$ 91.691	\$ 16.504	\$ 12.837	\$ 12.837	\$ 29.341	\$ 12.837	\$ 12.837	\$ 12.837	\$ 42.178	\$ 12.837	\$ 12.837	\$ 12.837	\$ 146.706	\$ 146.706	\$ 146.706	\$ 146.706	\$ 146.706	JULIO 2023
Oficial de Oficios Varios	\$ 3.643	\$ 94.119	\$ 94.119	\$ 94.119	\$ 16.941	\$ 13.177	\$ 13.177	\$ 30.118	\$ 13.177	\$ 13.177	\$ 13.177	\$ 43.295	\$ 13.177	\$ 13.177	\$ 13.177	\$ 150.591	\$ 150.591	\$ 150.591	\$ 150.591	\$ 150.591	JULIO 2023
Gobernanta	\$ 3.817	\$ 98.600	\$ 98.600	\$ 98.600	\$ 17.748	\$ 13.804	\$ 13.804	\$ 31.552	\$ 13.804	\$ 13.804	\$ 13.804	\$ 45.356	\$ 13.804	\$ 13.804	\$ 13.804	\$ 157.760	\$ 157.760	\$ 157.760	\$ 157.760	\$ 157.760	JULIO 2023
Conserje	\$ 4.034	\$ 102.183	\$ 102.183	\$ 102.183	\$ 18.393	\$ 14.306	\$ 14.306	\$ 32.898	\$ 14.306	\$ 14.306	\$ 14.306	\$ 47.004	\$ 14.306	\$ 14.306	\$ 14.306	\$ 181.857	\$ 181.857	\$ 181.857	\$ 181.857	\$ 181.857	JULIO 2023
Conserje P/ncipal	\$ 5.331	\$ 137.726	\$ 137.726	\$ 137.726	\$ 24.791	\$ 19.282	\$ 19.282	\$ 44.072	\$ 19.282	\$ 19.282	\$ 19.282	\$ 63.354	\$ 19.282	\$ 19.282	\$ 19.282	\$ 220.362	\$ 220.362	\$ 220.362	\$ 220.362	\$ 220.362	JULIO 2023

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	JULIO - AGOSTO 2022		SEPTIEMBRE 2022		OCTUBRE A DICIEMBRE 2022		ENERO 2023		FEBRERO Y MARZO FEBRERO Y MARZO 2023		ABRIL - MAYO - JUNIO 2023		MAYO - JUNIO 2023		ABRIL - MAYO - JUNIO 2023		JULIO 2023		ADIC ZONA		
	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 RECOMPOS. 2021/2022	NUEVO BASICO	ACUERDO 2022/2023 RECOMPOS. 2021/2022	PRIMER TRAMO	ACUERDO 2022/2023 PRIMER TRAMO	NO AL BASICO	ACUERDO 2022/2023 PRIMER TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	ACUERDO 2022/2023 SEGUNDO TRAMO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 SEGUNDO TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	ACUERDO 2022/2023 TERCER TRAMO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 CUARTO TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO	ACUERDO 2022/2023 TERCER TRAMO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 CUARTO TRAMO	ADIC ZONA
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.342	\$ 60.495	\$ 60.495	\$ 60.495	\$ 10.889	\$ 8.469	\$ 8.469	\$ 19.358	\$ 8.469	\$ 8.469	\$ 8.469	\$ 27.828	\$ 8.469	\$ 8.469	\$ 8.469	\$ 96.792	\$ 96.792	\$ 96.792	\$ 96.792	\$ 96.792	JULIO 2023
Mucama y/o Lavandera	\$ 2.456	\$ 63.451	\$ 63.451	\$ 63.451	\$ 11.421	\$ 8.883	\$ 8.883	\$ 20.304	\$ 8.883	\$ 8.883	\$ 8.883	\$ 29.188	\$ 8.883	\$ 8.883	\$ 8.883	\$ 101.522	\$ 101.522	\$ 101.522	\$ 101.522	\$ 101.522	JULIO 2023
Empleado Administrativo y Marketing y/o vigilador	\$ 2.528	\$ 65.311	\$ 65.311	\$ 65.311	\$ 11.756	\$ 9.144	\$ 9.144	\$ 20.900	\$ 9.144	\$ 9.144	\$ 9.144	\$ 30.043	\$ 9.144	\$ 9.144	\$ 9.144	\$ 104.498	\$ 104.498	\$ 104.498	\$ 104.498	\$ 104.498	JULIO 2023
Oficial de Oficios Varios	\$ 2.609	\$ 67.390	\$ 67.390	\$ 67.390	\$ 12.130	\$ 9.435	\$ 9.435	\$ 21.565	\$ 9.435	\$ 9.435	\$ 9.435	\$ 30.999	\$ 9.435	\$ 9.435	\$ 9.435	\$ 107.823	\$ 107.823	\$ 107.823	\$ 107.823	\$ 107.823	JULIO 2023
Gobernanta	\$ 2.684	\$ 69.327	\$ 69.327	\$ 69.327	\$ 12.479	\$ 9.706	\$ 9.706	\$ 22.185	\$ 9.706	\$ 9.706	\$ 9.706	\$ 31.990	\$ 9.706	\$ 9.706	\$ 9.706	\$ 110.923	\$ 110.923	\$ 110.923	\$ 110.923	\$ 110.923	JULIO 2023
Conserje P/ncipal	\$ 3.357	\$ 71.350	\$ 71.350	\$ 71.350	\$ 12.843	\$ 9.989	\$ 9.989	\$ 22.832	\$ 9.989	\$ 9.989	\$ 9.989	\$ 32.821	\$ 9.989	\$ 9.989	\$ 9.989	\$ 113.019	\$ 113.019	\$ 113.019	\$ 113.019	\$ 113.019	JULIO 2023

2022-66781724-APN-DGD/D#JGM

ACUERDO SALARIAL 2022-2023

ANEXO II RESTO PAIS

CATEGORIA PROFESIONAL	JULIO - AGOSTO 2022		SEPTIEMBRE 2022	OCTUBRE A DICIEMBRE 2022	ENERO 2023		FEBRERO Y MARZO 2023		ABRIL - MAYO - JUNIO 2023		MAYO - JUNIO - JULIO 2023	
	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 RECOMPOS. 2021/2022	NUEVO BASICO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 PRIMER TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO PRIMER TRAMO	ACUERDO 2022/2023 SEGUNDO TRAMO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 TERCER TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO TERCER TRAMO	ACUERDO 2022/2023 CUARTO TRAMO	NO REMUNERATIVO
Ayudante General y/o Playero	\$ 3.070	\$ 79.315	\$ 85.703	\$ 15.426	\$ 14.277	\$ 15.426	\$ 11.104	\$ 25.381	\$ 11.104	\$ 36.485	\$ 11.104	\$ 126.904
Mucama y/o Lavandera	\$ 3.318	\$ 85.703	\$ 91.691	\$ 16.504	\$ 15.426	\$ 16.504	\$ 11.998	\$ 27.425	\$ 11.998	\$ 39.423	\$ 11.998	\$ 137.124
Empleado Administrativo y	\$ 3.549	\$ 91.691	\$ 94.119	\$ 16.941	\$ 16.941	\$ 16.941	\$ 13.177	\$ 30.118	\$ 13.177	\$ 42.178	\$ 12.837	\$ 146.706
Oficial de Oficos Varios	\$ 3.817	\$ 98.600	\$ 102.183	\$ 17.748	\$ 17.748	\$ 17.748	\$ 13.804	\$ 31.552	\$ 13.804	\$ 45.356	\$ 13.177	\$ 150.591
Gobernanta	\$ 4.034	\$ 137.726	\$ 142.183	\$ 18.393	\$ 18.393	\$ 18.393	\$ 14.306	\$ 32.898	\$ 14.306	\$ 47.004	\$ 14.306	\$ 157.760
Consejer Principal	\$ 5.331	\$ 137.726	\$ 142.183	\$ 18.393	\$ 18.393	\$ 18.393	\$ 14.306	\$ 32.898	\$ 14.306	\$ 47.004	\$ 14.306	\$ 161.857
												\$ 220.362

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	JULIO - AGOSTO 2022		SEPTIEMBRE 2022	OCTUBRE A DICIEMBRE 2022	ENERO 2023		FEBRERO Y MARZO 2023		ABRIL - MAYO - JUNIO 2023		MAYO - JUNIO - JULIO 2023	
	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 RECOMPOS. 2021/2022	NUEVO BASICO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 PRIMER TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO PRIMER TRAMO	ACUERDO 2022/2023 SEGUNDO TRAMO	NO REMUNERATIVO	ACUERDO 2022/2023 TERCER TRAMO	REMUNERATIVO NO AL BASICO TERCER TRAMO	ACUERDO 2022/2023 CUARTO TRAMO	NO REMUNERATIVO
Ayudante General y/o Playero	\$ 2.342	\$ 60.485	\$ 63.451	\$ 11.421	\$ 10.889	\$ 10.889	\$ 8.469	\$ 19.358	\$ 8.469	\$ 27.828	\$ 8.469	\$ 96.792
Mucama y/o Lavandera	\$ 2.456	\$ 63.451	\$ 65.311	\$ 11.756	\$ 11.421	\$ 11.421	\$ 8.883	\$ 20.304	\$ 8.883	\$ 29.188	\$ 8.883	\$ 101.522
Empleado Administrativo y	\$ 2.528	\$ 65.311	\$ 67.390	\$ 12.130	\$ 11.756	\$ 11.756	\$ 9.144	\$ 20.900	\$ 9.144	\$ 30.043	\$ 9.144	\$ 104.498
Oficial de Oficos Varios	\$ 2.609	\$ 67.390	\$ 69.327	\$ 12.479	\$ 12.130	\$ 12.130	\$ 9.435	\$ 21.565	\$ 9.435	\$ 30.999	\$ 9.435	\$ 107.823
Gobernanta	\$ 2.684	\$ 69.327	\$ 71.350	\$ 12.843	\$ 12.479	\$ 12.479	\$ 9.706	\$ 22.185	\$ 9.706	\$ 31.890	\$ 9.706	\$ 110.923
Consejer Principal	\$ 2.816	\$ 71.350	\$ 73.357	\$ 12.843	\$ 12.843	\$ 12.843	\$ 9.989	\$ 22.832	\$ 9.989	\$ 32.821	\$ 9.989	\$ 113.019
												\$ 138.752

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1858-22 Acu 2955-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.